



## **BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO. EJERCICIO 2021**

### **CAPITULO 1.- DEL PRESUPUESTO**

#### ***Sección Primera. Principios Generales y Ámbito de Aplicación.***

##### **BASE 1: Principios Generales.**

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Barañáin se realizará de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Forales 6/90 de la Administración Local de Navarra, 2/95 de Haciendas Locales de Navarra, del Decreto Foral 234/2015, del Decreto Foral 270/1998 de desarrollo de la Ley 2/95 en materia de presupuestos y gasto público, demás disposiciones legales vigentes y por las presentes Bases.

##### **BASE 2: Ámbito de Aplicación.**

- 1.- Las presentes Bases regirán para la ejecución del Presupuesto General.
- 2.- Tendrán la misma vigencia que el presupuesto aprobado para el ejercicio. Si dicho presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases regirán también en el periodo de prórroga.

##### **BASE 3: Estructura Presupuestaria.**

La estructura del presupuesto General se ajusta a lo establecido en el Decreto Foral 234/2015 por el que se desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de Marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de Estructura presupuestaria.

Los créditos consignados en el estado de gastos se clasificarán con los criterios programa y económico, definiéndose la aplicación presupuestaria por la conjunción de ambas clasificaciones.

En el caso del Ayuntamiento y del Servicio Municipal Lagunak se utilizará también la clasificación orgánica, de forma que la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las tres clasificaciones.

El registro contable de las operaciones se efectuará sobre la aplicación presupuestaria, y el control fiscal se efectuará al nivel de vinculación jurídica que se establece en la Base 6.

Si algún gasto es susceptible de aplicarse a más de un epígrafe de programa se imputará a aquel de mayor significación o importancia en relación con el gasto total.

En cuanto a la clasificación económica, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, podrán ser incluidos como gastos de mantenimiento y conservación todos aquellos gastos que no mejoren la capacidad productiva o nivel de prestación de los servicios municipales.

Las adquisiciones de bienes, mobiliario y equipos que no superen de manera individualizada el importe de 300 euros serán consideradas gasto de naturaleza corriente y por tanto se imputarán a aplicaciones presupuestarias del capítulo 2. Tal salvedad no se tendrá en cuenta en equipamientos iniciales o



renovaciones generales en los que la imputación económica se realizará atendiendo al importe total de gasto y a la naturaleza del gasto en conjunto.

### ***Sección Segunda.- Del Presupuesto General.***

#### BASE 4: Composición del Presupuesto General.

El Presupuesto General para cada ejercicio está formado por:

- a) El Presupuesto del Ayuntamiento
- b) El Presupuesto de la Escuela de Música Luis Morondo.
- c) El Presupuesto de la Sociedad Lagunak.

#### BASE 5: Limitaciones de las consignaciones.

Las consignaciones para gastos representan el límite máximo de los mismos. Su inclusión en el Presupuesto no crea ningún derecho y han de contraerse en la cuantía estrictamente indispensable para cada servicio, sin que la mera existencia de crédito autorice a realizar el gasto. Quienes contravengan esta disposición serán directa y personalmente responsables, sin perjuicio de que tales obligaciones sean nulas con respecto al Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Para la realización de gastos sin consignación suficiente o no contemplados en el presupuesto se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable y en las presentes Bases.

#### BASE 6: Vinculación Jurídica

1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido consignados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2.- Los niveles de vinculación jurídica son:

- Gastos de Personal (Capítulo 1)

a) Respecto de la clasificación orgánica, el Subgrupo (2 dígitos).

b) Respecto de la clasificación de programas, el Área de Gasto (1 dígito).

c) Respecto de la clasificación económica, el Capítulo (1 dígito), con las siguientes excepciones:

. Aplicaciones presupuestarias ampliables.

- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios (Capítulo 2)



a) Respecto de la clasificación económica, el Artículo (2 dígitos), con las siguientes excepciones:

- . Artículo 20 "Arrendamientos"
- . Artículo 21 "Reparación, mantenimiento y conservación".

En estos casos la vinculación será a nivel de Capítulo (1 dígito).

Para la Escuela de Música, la vinculación será a nivel de Capítulo (1 dígito)

b) Respecto de la clasificación orgánica, el Subgrupo (2 dígitos).

c) Respecto de la clasificación de programas, el Área de Gasto (1 dígito), con las siguientes excepciones:

- . Política de Gasto 11 "Órganos de Gobierno", la vinculación será a nivel de Política de gasto (2 dígitos).
- . Aplicaciones presupuestarias ampliables.

- Gastos Financieros (Capítulo 3)

a) Respecto de la clasificación económica, el Capítulo (1 dígito)

b) Respecto de la clasificación orgánica, el Subgrupo (2 dígitos).

c) Respecto de la clasificación de programas, el Área de Gasto (1 dígito).

- Transferencias Corrientes (Capítulo 4)

a) Respecto de la clasificación económica, el Artículo (2 dígitos).

Para la Escuela de Música, la vinculación será a nivel de Capítulo (1 dígito)

b) Respecto de la clasificación orgánica, el Subgrupo (2 dígitos).

c) Respecto de la clasificación de programas, el Área de Gasto (1 dígito).

- Inversiones Reales (Capítulo 6)

a) Respecto de la clasificación económica, el Artículo (2 dígitos).

b) Respecto de la clasificación orgánica, el Subgrupo (2 dígitos).

c) Respecto de la clasificación de programas, el Área de Gasto (1 dígito).

- Activos Financieros (Capítulo 8)



- a) Respecto de la clasificación económica, el Capítulo (1 dígito).
- b) Respecto de la clasificación orgánica, el Subgrupo (2 dígitos).
- c) Respecto de la clasificación de programas, el Área de Gasto (1 dígito)
  - Pasivos Financieros (Capítulo 9)
- a) Respecto de la clasificación económica, el Capítulo (1 dígito).
- b) Respecto de la clasificación orgánica, el Subgrupo (2 dígitos).
- c) Respecto de la clasificación de programas, el Área de Gasto (1 dígito).

BASE 7: Efectos de la vinculación jurídica.

1.- El control contable de los gastos correspondiente a aplicaciones presupuestarias integradas en el mismo nivel de vinculación se efectuará a nivel de aplicaciones presupuestarias.

2.- La fiscalización del gasto tendrá lugar respecto al límite definido por el nivel de vinculación.

Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en la Base anterior, deberá justificarse por el solicitante la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto.

3.- Cuando se considere necesaria la realización de un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria sin superar el nivel de vinculación jurídica establecida en la base anterior, podrá utilizarse el crédito de otras aplicaciones presupuestarias que pertenezcan a la misma bolsa de vinculante.

4.- Si se considera necesaria la realización de un gasto para el que no exista abierta en el presupuesto la aplicación presupuestaria adecuada pero sí la vinculación jurídica correspondiente, podrá generarse la nueva aplicación presupuestaria en el estado de gastos del presupuesto. La nueva aplicación presupuestaria se dotará del crédito disponible de la vinculación jurídica en la que se integre o de modificaciones presupuestarias.

Para abrir la aplicación presupuestaria será suficiente con la comunicación a Intervención del Técnico/a responsable del área correspondiente.

***Sección Tercera.- Modificaciones presupuestarias.***

BASE 8: Modificaciones de crédito.

1.- Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda el nivel de vinculación jurídica, se tramitará el expediente de modificación presupuestaria que proceda con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases.



2.- Toda modificación del Presupuesto exige propuesta razonada justificativa de la misma, que valorará la incidencia que pueda tener en la consecución de los objetivos fijados en el momento de su aprobación.

3.- Los expedientes de Modificación, que habrán de ser informados previamente por el Interventor, se someterán a los trámites de aprobación que se regulan en las presentes Bases y demás normativa aplicable.

4.- Las modificaciones aprobadas por el pleno se tramitarán de la siguiente forma:

- a) El Acuerdo inicial adoptado por el Pleno para la concesión de los citados créditos, será sometido a exposición pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la web municipal por un plazo de quince días naturales con el fin de que los vecinos o interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.
- b) Transcurrido dicho plazo, y si no se hubiesen formulado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá aprobado definitivamente, entrando en vigor una vez transcurrido el período de exposición pública.
- c) Si se formularan reclamaciones o alegaciones, el Pleno deberá adoptar acuerdo expreso relativo a la resolución de aquéllas y a la aprobación definitiva de la modificación propuesta, que entrará en vigor, una vez publicado el texto definitivo en el tablón de anuncios de la entidad local

5.- Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto del Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

#### BASE 9: Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

1. Si en el ejercicio ha de realizarse un gasto que no pueda demorarse hasta el año siguiente, y para el que no exista crédito, se podrá aprobar la modificación del presupuesto a través de un crédito extraordinario.  
En el caso de que el crédito previsto resultara insuficiente y no ampliable se iniciará un expediente de suplemento de crédito.
2. Los créditos extraordinarios y los suplementos se financiarán con uno o varios de los recursos siguientes:
  - a) Remanente líquido de Tesorería
  - b) Con nuevos ingresos que se prevea recibir en el ejercicio
  - c) Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente. Se entenderá que existe dicha financiación cuando la recaudación neta de los ingresos correspondientes al global de los capítulos económicos 1 al 5 o a algún concepto de los capítulos 6 a 8 del presupuesto de ingresos sea superior a las previsiones iniciales de dichos capítulos o en dicho concepto, respectivamente.  
Dicha financiación se cuantificará en el importe del correspondiente incremento una vez deducidos los ingresos que se contemplan para financiar ampliaciones de crédito o que hayan generado crédito en el presupuesto.
  - d) Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
3. Los gastos de inversión podrán además financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.



4. Siempre que se reconozca por el Pleno de la entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación y mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, se podrán financiar nuevos o mayores gastos corrientes con operaciones de crédito siempre que sean declarados urgentes y necesarios y bajo las siguientes condiciones:
  - a) Que su importe total anual no supere el 5 por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la Entidad.
  - b) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
5. Excepcionalmente y hasta el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se podrá financiar con recursos no utilizados del ejercicio anterior las modificaciones necesarias para atender los nuevos o mayores gastos. Será preceptivo informe de Intervención sobre la efectiva disponibilidad de la financiación.
6. Los expedientes mencionados se iniciarán mediante solicitud del Presidente de la Comisión del área correspondiente ante el/la presidente/a de la entidad (alcalde/sa) o presidente/a del organismo autónomo, en su caso, a través de la concejalía o comisión informativa que proceda.
7. La petición deberá acompañar memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y la insuficiencia de crédito a nivel de vinculación jurídica.
8. Los expedientes, previamente informados por el Interventor, se someterán a la aprobación del Pleno, y se tramitarán conforme a lo previsto en la BASE 8.4
9. Los acuerdos que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días naturales siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

#### BASE 10: Transferencias de créditos

1.- Podrá imputarse el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, mediante Transferencia de crédito, con las limitaciones legalmente establecidas.

2.- Los expedientes de transferencias se iniciarán a propuesta del Presidente de la Comisión Informativa afectada y, previo informe de Intervención, se aprobarán de la forma siguiente:

a) Mediante Resolución de Alcaldía, cuando las transferencias afecten a gastos corrientes y sean entre aplicaciones presupuestarias correspondientes a un mismo Área de Gasto, siempre que las bajas puedan producirse sin menoscabo del respectivo servicio.

En los gastos de personal se podrán hacer transferencias entre distintas Áreas de Gasto.

En ambos casos las modificaciones presupuestarias entrarán en vigor en el momento de la adopción del acuerdo.

b) Por el Pleno de la Corporación en el resto de los casos, con sujeción a los mismos trámites previstos en la Base 8.4

3.- Los acuerdos de la entidad local que tengan por objeto la aprobación de transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, serán



inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días naturales siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo

4.- Los Organismos Autónomos podrán realizar este tipo de operaciones de transferencia correspondiendo la aprobación al Sr. Alcalde o Pleno del Ayuntamiento según los casos, a propuesta del Presidente o Vicepresidente del Organismo.

#### BASE 11: Créditos ampliables

1.- Sin perjuicio de la limitación de las consignaciones presupuestarias, cuando se produzca el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos, se considerará ampliable automáticamente aquella aplicación presupuestaria de gastos afectada por aquellos. En este sentido, las aplicaciones presupuestarias de gastos que tienen la condición de ampliables, así como sus correspondientes conceptos de ingresos, son las siguientes:

#### Ayuntamiento

| <u>Aplicaciones presupuestarias de Gastos</u>     | <u>Conceptos de Ingresos</u>             |
|---|--|
| 41 24121 13100 Empleo Social Protegido eventuales | 4505001 Subv. Empleo S. Protegido        |
| 11 93201 22708 Remuneración Agencias Ejecutivas   | 3921101 Recargos de prórroga y Apremio   |
| 11 93102 22770 Plan de inspección tributaria      | 3320001 Liquidaciones OVP por inspección |

#### Servicio Municipal Lagunak

| <u>Aplicaciones presupuestarias de Gastos</u>          | <u>Conceptos de Ingresos</u>           |
|--|--|
| 90 34201 63200 Inversiones en instalaciones deportivas | 4700012 Patrocinios y convenios fútbol |

En general las aplicaciones presupuestarias de cada área podrán verse ampliadas por el mayor reconocimiento de derechos o el nuevo reconocimiento motivado por la concesión de una nueva subvención relativa a su área.

La ejecución de las aplicaciones presupuestarias de inversiones reales se verá supeditada en lo necesario a la realización de la generación de ingresos de capital.

2.- La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que, a solicitud de la unidad correspondiente y previo informe de intervención, será aprobado mediante Resolución de Alcaldía

#### BASE 12: Créditos generados por ingresos.

1. Podrán generar crédito en el estado de gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:





- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar gastos de competencia local. Para ello será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
  - b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
  - c) Reembolso de préstamos.
  - d) Prestación de servicios.
2. El expediente incluirá la justificación de la efectividad del cobro o la firmeza del compromiso, así como la aplicación presupuestaria que va a ser incrementada.
  3. La aprobación del mismo corresponderá al Pleno, para su entrada en vigor será suficiente el acuerdo del Pleno.

BASE 13: Incorporación de remanentes.

1. No obstante, lo dispuesto en el art. 211 de la Ley Foral 2/95, podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gasto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan suficientes recursos financieros, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:
  - a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
  - b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior.
  - c) Los créditos por operaciones de capital.
  - d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.
2. Excepcionalmente y hasta el momento de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se podrán incorporar los créditos no utilizados descritos en el apartado 1 de esta base, financiados, entre otros, con recursos no utilizados del ejercicio anterior. Será preceptivo informe de intervención sobre la efectiva existencia del crédito y la disponibilidad de la financiación.
3. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización. Asimismo, serán incorporables durante el periodo de tiempo que transcurra hasta la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. En este caso será preceptivo informe de la Intervención sobre la efectiva existencia del crédito
4. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes ya incorporados en el ejercicio precedente. La limitación temporal no operará en la incorporación de remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingreso afectados, que será siempre obligatoria, salvo que se desista de realizar el gasto.
5. Los responsables de las áreas afectadas formularán ante la Intervención propuesta razonada de incorporación de remanentes a la que acompañarán documentación que acredite la ejecución a lo largo del ejercicio y el importe del remanente.
6. Comprobado el expediente en intervención y con el correspondiente informe se elevará el mismo al presidente de la Corporación (Alcalde) para su aprobación. El Presidente será quien establezca la prioridad de actuaciones si los recursos no alcanzan a cubrir el gasto total a incorporar.





BASE 14: Bajas por anulación.

1. Cuando el presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación de un expediente de baja por anulación.
2. En particular se requerirá esta modificación si de la liquidación del ejercicio anterior hubiera resultado un Remanente de Tesorería negativo.
3. El expediente informado por la Intervención será aprobado por el pleno, se tramitará conforme a lo previsto en la BASE 8.4

**CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS GASTOS**

***Sección Primera. Gestión del gasto.***

BASE 15: Anualidad Presupuestaria.

1.- Con cargo a los Créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2.- Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal, correspondiendo el reconocimiento de las mismas al Alcalde o al Presidente de los Organismos Autónomos.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Las procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto no aprobado con anterioridad, en cuyo caso el reconocimiento compete al Pleno.

BASE 16: Fases de ejecución del gasto

1.- La gestión de los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos se realizará a través de las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición del gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.
- e) Pago.

2.- No obstante, y en los supuestos que expresamente se establezcan, un mismo acto podrá abarcar más de una fase de las enumeradas, produciendo los mismos efectos que si se acordaran los



actos separados. En estos casos, el Órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que acumule.

#### BASE 17: Propuesta de gasto

1. El Concejal del área correspondiente solicitará el crédito para atender una necesidad dentro del ámbito de su competencia. Esta solicitud podrá hacerse mediante la cumplimentación de un vale de compra o mediante propuesta a intervención, indicando en todos los casos la aplicación presupuestaria a la que se propone cargar.
2. Todas las propuestas deberán presentarse en Intervención con al menos, una semana de antelación a la fecha en que se pretenda obtener autorización del gasto.

#### BASE 18: Fiscalización previa y Reserva de Crédito

1. La fiscalización previa del gasto consiste en la verificación por intervención de que existe crédito disponible suficiente para hacer frente a la propuesta, y que los créditos del presupuesto se destinan a los fines previstos. Asimismo, se comprobarán cualesquiera otros aspectos que afecten al gasto propuesto.
2. Si el interventor considera conforme la propuesta de gasto dará su visto bueno indicando la aplicación presupuestaria a la que se carga y efectuará la correspondiente reserva de crédito. En caso de disconformidad el órgano interventor emitirá un informe indicando los reparos y remitirá el expediente al proponente.

#### BASE 19: Procedimiento de subsanación de reparos

1. En los casos en que Intervención emita informes de reparos corresponderá al Concejal del área proponente el subsanarlos o, en caso de discrepancias, emitir un informe indicando las causas de disconformidad con intervención. Este informe será remitido al órgano interventor y continuará la tramitación del expediente, salvo que los reparos se refieran a los siguientes supuestos, en cuyo caso quedará suspendida la tramitación del gasto:
  - a) Cuando se basen en la insuficiencia de crédito o el propuesto no se considere adecuado.
  - b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las mismas.
  - c) En los casos de omisión de requisitos o trámites esenciales en el expediente.
  - d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones o servicios.
2. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Alcalde resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de discrepancias cuando los reparos:
  - a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
  - b) Se refieren a gastos cuya aprobación sea de su competencia.
3. El órgano interventor elaborará, previamente a la celebración de las sesiones plenarias ordinarias, un informe que contenga las resoluciones de Alcaldía contrarias a los reparos efectuados. El Secretario pondrá este informe a disposición de los Concejales junto con el resto de la documentación



relativa a los asuntos a tratar en la sesión, y en todo caso se dará lectura del mismo en el turno de ruegos y preguntas. Dicho punto deberá ser incluido en el orden del día obligatoriamente.

#### BASE 20 Autorización del gasto

1. Autorización del gasto es el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de un gasto, en cuantía cierta o aproximada, para la cual se reserva el correspondiente crédito presupuestario.
2. La autorización, siempre de los límites presupuestarios, corresponderá al Pleno o al Presidente, según los siguientes criterios:
  - a) Corresponde al Alcalde de la Entidad Local las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
  - b) Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.
3. No se requerirá autorización para los gastos que sean fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento, o sean consecuencia de un contrato. En estos casos será suficiente la autorización para el primer pago del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones, o la autorización para formalizar el contrato.

#### BASE 21: Disposición del gasto.

1.- Disposición o compromiso de gasto es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene relevancia jurídica para con terceros y vincula al Ayuntamiento a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

2.- Son órganos competentes para aprobar la disposición de gastos los que tuvieran la competencia para su autorización.

#### BASE 22: Reconocimiento de obligaciones.

1.- El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra el Ayuntamiento, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental ante el órgano competente, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2.- La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o



solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización o disposición, podrá producirse la obligación personal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

3. Una vez recibido el suministro o ejecutado el servicio u obra, el responsable que haya gestionado el gasto remitirá a Intervención, debidamente aceptadas, las facturas o documentos que justifiquen la efectiva realización del gasto.

4. Las facturas expedidas por los contratistas y suministradores deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y N.-I.F. del Ayuntamiento.
- Nombre y N.I.F. del contratista.
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- Centro gestor que efectuó el encargo.
- Importe facturado.

5. Una vez conformadas dichas facturas se trasladarán a intervención, que procederá a su fiscalización. Se elaborará relación de todas aquellas facturas que puedan ser elevadas a la aprobación del órgano competente.

6. Son órganos competentes para aprobar el reconocimiento de la obligación los que tuvieran competencia para su autorización y disposición.

7.- Por parte de Intervención se elevará una relación de facturas, recibos y certificaciones de obras y otros documentos que se someterán a la aprobación del Órgano Competente.

Asimismo, se formará una relación de las obligaciones reconocidas por Alcaldía, de la que se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

8. De existir reparos se devolverá la factura o documentación al responsable correspondiente a fin de que sean subsanados los defectos, siguiendo, en su caso, los trámites señalados en la Base 18.

#### BASE 23: Autorización-Disposición.

1.- En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, mediante concurso o subasta, se tramitará al inicio del expediente documento "A", por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos. En dicho presupuesto se incluirán los honorarios de proyecto y dirección de obra de los distintos profesionales que intervengan en el mismo.

2.- Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará el documento "D".

3.- Sucesivamente y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio, o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos "O"

#### BASE 24: Autorización y Disposición.

1.- Aquellos gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento "AD" por el importe del gasto imputable al ejercicio.



2.- Pertencen a este grupo los que se detallan:

- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
- Alquileres, primas de seguros contratados y atenciones fijas en general, cuando su abono sea consecuencia de un contrato debidamente aprobado.
- Contratos de tracto sucesivo (limpieza, recogida de basuras, mantenimiento alumbrado, etc.)
- Intereses de préstamos concertados.
- Cuotas de amortización de préstamos concertados.
- Adquisiciones o servicios objeto de contratación directa.

Los documentos "O" se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio, o la adquisición del bien contratados, siendo suficiente la presentación de facturas.

#### BASE 25: Autorización, Disposición y Obligación.

1.- Las adquisiciones de bienes concretos, así como otros gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento "ADO".

2.- Pertencen a este grupo:

- Adquisición de pequeño material
- Dietas.
- Gastos locomoción.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Gastos diversos, de importe inferior a 3.000,00 €, en los que concurren las características señaladas en el punto 1.

3.- Los suministros de los conceptos 221 y 222 originarán la retención de crédito al inicio del ejercicio, por el importe estimado de los consumos, a fin de asegurar la reserva correspondiente. A la presentación de los recibos por consumos efectivos, se tramitará documento "ADO".

#### BASE 26 Documentos suficientes para el reconocimiento.

1.- Para los gastos de personal se observarán las siguientes reglas:

- a) La justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario, laboral y eventual se realizará a través de las nóminas mensuales.
- b) Los servicios que generen remuneraciones variables por servicios especiales o extraordinarios, precisarán certificación acreditativa del Jefe correspondiente y serán aprobados por el Alcalde.

2.- Para los gastos en bienes corrientes y servicios, se exigirá la correspondiente factura presentada ante el Registro General del Ayuntamiento, debiendo contener, como mínimo los siguientes datos:

- Identificación clara del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo (nombre, NIF).



- Identificación del contratista (nombre, domicilio, NIF)
- Número de la factura y fecha.
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- Centro gestor que efectúe el encargo.
- Identificación clara de la base imponible y su IVA.
- Firma del contratista.

3.- Tratándose de transferencias corrientes o de capital, se reconocerá la obligación mediante el documento "O", si el pago no estuviese condicionado. En otro caso, no se iniciará la tramitación hasta tanto se cumpla la condición.

4.- En los gastos de inversión, el contratista habrá de presentar certificación de las obras realizadas, mediante relaciones valoradas que tendrán la misma estructura que el presupuesto de la obra y expresarán la correspondencia entre las aplicaciones presupuestarias detalladas en uno y otro documento. Asimismo, se exigirá la correspondiente factura debidamente confeccionada.

### ***Sección Segunda. Ejecución del Pago.***

#### BASE 27: Ordenación del Pago.

1.- Ordenación de pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago.

2.- La ordenación de pagos del Ayuntamiento es competencia del Alcalde, si bien podrá delegar de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

3.- La expedición de órdenes de pagos se realizará por la Intervención, siendo prioritarios los gastos de personal y las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

4.- Las órdenes de pago contendrán, como mínimo, los importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación presupuestaria en la que se aplican.

#### BASE 28: Pago.

1.- El pago es el acto por el que se hacen efectivos los débitos correspondientes a los pagos ordenados.

2.- Los pagos se harán mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, sin perjuicio de otros métodos que permita la legislación vigente. En los pagos en metálico el empleado de tesorería verificará la identidad del perceptor y exigirá su firma en el documento correspondiente.

### ***Sección Tercera. Procedimientos especiales.***

#### BASE 28 Subvenciones.



1.- La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de un expediente en el que conste:

- El destino de los fondos.
- Requisitos necesarios que han de cumplirse para que pueda procederse al pago.
- Causas motivadoras del reintegro, en su caso, de los importes recibidos.

2.- La fase O se contabilizará cuando se acuerde la concesión

3.- Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención, es imprescindible que la Comisión Informativa acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de los fondos, la Comisión Informativa deberá establecer el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deban cumplir.

4.- El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal.

5.- Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Ayuntamiento podrá acordar la compensación.

#### BASE 29 Normativa aplicable.

Las subvenciones que, dentro del ámbito de su competencia, otorgue o establezca el Ayuntamiento de Barañáin, se regularán por lo dispuesto en la "Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Barañáin", así como por las bases particulares reguladoras de la convocatoria de cada subvención, sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en defecto de dicha regulación municipal.

#### BASE 30.- Subvenciones nominativas.

Tendrán la condición de subvenciones nominativas las que así figuren en la denominación de la propia aplicación presupuestaria, así como las que se recogen en el Anexo 1 de estas Bases, en el que constan las aplicaciones presupuestaria, importes, beneficiario y objeto de las mismas.

Los convenios serán los instrumentos habituales para formalizar las subvenciones nominativas previstas en el presupuesto. En ellos se hará constar el importe definitivo, con las limitaciones establecidas en la presente Base.

#### BASE 31: Pagos a justificar.

1.- Solo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización. Asimismo, cuando por razones de oportunidad u otras causas debidamente acreditadas, se considere necesario para agilizar los créditos.





2.- Podrán entregarse cantidades a justificar a los cargos electos de la Corporación, a los Jefes de Área y al restante personal del Ayuntamiento.

3.- En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes de finalizar el ejercicio, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar al órgano interventor los documentos justificativos de los pagos realizados, reintegrando las cantidades no invertidas.

4.- Los fondos sólo pueden ser destinados a las finalidades para las que se concedieron, debiendo justificarse con documentos originales la inversión realizada.

5.- No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

### **CAPITULO III.- DE LOS INGRESOS**

#### ***Sección Primera. Disposiciones Generales.***

##### BASE 32.- De la Tesorería.

Constituye la Tesorería del Ayuntamiento el conjunto de recursos financieros tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. La Tesorería se rige por el principio de Caja Única.

#### ***Sección Segunda. Gestión de los ingresos.***

##### BASE 33.- Reconocimiento de Derechos.

1.- Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Ayuntamiento, que pueda proceder de la propia Corporación, de otra Administración, o de los particulares; observándose las reglas de los puntos siguientes.

2.- En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos cuando se aprueben las liquidaciones.

3.- En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón.

4.- En las autoliquidaciones, e ingresos sin contraído previo, cuando se presentan y se ha ingresado el importe de las mismas.

5.- En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará en el momento del acuerdo formal.



6.- En el resto de supuestos se contabilizarán en el momento en que se produzca el cobro efectivo.

BASE 34: Control de Recaudación.

El control de la recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como de recuento de valores.

En materia de anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago en periodo voluntario, se aplicará lo establecido en la Ordenanza Fiscal General y demás normativa vigente.

BASE 35: Aplazamientos y fraccionamientos.

1.- El Ayuntamiento podrá, graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de las deudas en concepto de tributos, precios públicos y, en general, de las cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos y siempre que, con la concesión del aplazamiento, el solicitante se encuentre al corriente de su obligaciones de pago con la Hacienda Municipal. Este último requisito no será exigible en el supuesto de que todas las deudas cuyo aplazamiento se solicita se encuentren en período ejecutivo.

2.- Sin perjuicio de lo indicado anteriormente serán causas de denegación de las solicitudes de aplazamiento de deudas para las que no se haya iniciado el período ejecutivo:

- La existencia de deuda vencida y exigible en periodo ejecutivo.
- Que el titular de la deuda haya solicitado la declaración de concurso o esté incurso en un procedimiento concursal.

3.- Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento y al tipo de interés de demora o tipo de interés legal fijados según se trate de deudas tributarias o no tributarias. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución se aplicará en todo caso el tipo de interés legal. El tipo aplicable será el vigente en el momento de la solicitud y se mantendrá inalterable hasta la total cancelación del aplazamiento o fraccionamiento concedido.

4.- El tiempo de aplazamiento se computa desde el día siguiente al de vencimiento del periodo voluntario y hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido. En caso de fraccionamiento se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.



## 5.- Garantías exigibles.

5.1. Con carácter general, la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago requiere la aportación por parte del peticionario de una garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval si se concede el aplazamiento. También podrá aportarse garantía en forma de certificado de seguro de caución.

5.2. Si no le fuera posible aportar aval solidario o certificado de seguro de caución suficiente, el peticionario podrá ofrecer alguna de las siguientes garantías:

- a) Hipoteca inmobiliaria.
- b) Hipoteca mobiliaria.
- c) Prenda con desplazamiento.
- d) Fianza personal y solidaria.
- e) Cualquier otra que estime suficiente.

En todo caso dichas garantías estarán sujetas a la aceptación previa por el órgano competente para conceder el aplazamiento.

5.3. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 20 por 100 de la suma de ambas partidas. Cuando se haya iniciado el procedimiento de apremio deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo de apremio, los intereses de demora que genere el aplazamiento más un 5 por 100 de la suma de principal e intereses.

Tratándose de fraccionamientos podrán aportarse garantías parciales por cada uno de los plazos. En tal caso cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 20 por 100 de ambas partidas. Cuando se haya iniciado el procedimiento de apremio deberá cubrir la fracción correspondiente, incluyendo el recargo de apremio, los intereses de demora y un 5 por 100 de ambas partidas.

5.4. Las garantías constituidas deberán ser por término que exceda al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados por la misma. Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados. Cada garantía parcial podrá liberarse cuando se haya satisfecho la deuda por ella garantizada.

5.5. Las garantías definidas en el punto 1 de esta base deberán aportarse en el plazo máximo de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Las garantías definidas en el punto 2 de esta base deberán formalizarse en el plazo máximo de los treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. La concesión del aplazamiento o fraccionamiento estará condicionada a la prestación de la garantía.

5.6. Transcurridos los plazos anteriores sin formalizarse la garantía, quedará sin efecto automáticamente el acuerdo de concesión, procediéndose de la siguiente manera:



a) Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiera solicitado en periodo voluntario, deberá efectuarse el ingreso de la deuda en el plazo de quince días a partir de la fecha en que quedó sin efecto dicho acuerdo de concesión, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora hasta esa fecha. Tras el vencimiento de dicho plazo sin haberse satisfecho la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio.

b) Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiera solicitado en periodo ejecutivo y una vez iniciado el procedimiento de apremio, se continuará con el citado procedimiento. En el caso de que no se hubiera iniciado, será aplicable lo dispuesto en punto a), sin perjuicio de la exigencia de los recargos e intereses que correspondan.

#### 6.- Dispensa de garantía.

6.1. No será necesaria la presentación de garantía, considerándose suficiente el compromiso del petionario de cumplir las condiciones del aplazamiento o fraccionamiento en los siguientes casos:

a) Cuando la deuda sea inferior a 6.000,00 euros.

b) Cuando estando la deuda en período ejecutivo se haya efectuado con relación a ella anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, y en tanto se mantenga vigente dicha anotación, por considerarse ya garantizada la deuda.

c) Cuando el petionario sea una Administración Pública Territorial, así como los entes públicos vinculados o dependientes de la mencionada administración pública, con excepción de las sociedades públicas.

d) Cuando la deuda sea igual o superior a 6.000 euros, siempre que el aplazamiento tenga periodicidad mensual, el plazo no exceda de dos años y el solicitante ingrese con anterioridad a su tramitación el 30 por 100 de la deuda cuyo aplazamiento solicite.

6.2. Excepcionalmente, el órgano competente para la concesión podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando el deudor carezca de bienes o derechos suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara sustancialmente al mantenimiento de su actividad económica, o bien produjera grave quebranto para la Hacienda Municipal. Concedido el aplazamiento el beneficiario quedará obligado a comunicar a Tesorería municipal cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda y formalizar la garantía.

#### 7.- Peticiones de aplazamiento y fraccionamiento.

7.1. Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento se presentarán en el Ayuntamiento para su tramitación dentro de los siguientes plazos:



- a) Para las deudas que se encuentran en periodo voluntario de recaudación, dentro del plazo fijado para el ingreso voluntario o para presentación de las correspondientes autoliquidación o declaración-liquidación.
- b) Para las deudas que se encuentran en periodo ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación al obligado del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

7.2. La solicitud contendrá necesariamente, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.
- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento.
- Propuesta de pago indicando el plazo máximo solicitado y la periodicidad de los pagos fraccionados.
- Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en los puntos 5.1 a 5.6 o solicitud de dispensa de garantía conforme a los 6.1 y 6.2 de esta base.
- Demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- Fecha y firma del solicitante.

7.3. A la solicitud se deberá acompañar, cuando proceda, un aval o compromiso irrevocable de aval solidario a que se refiere el punto 5.1 de la presente base, así como cualquier otro documento que estime oportuno.

7.4. Cuando se solicite la dispensa parcial o total de garantía, conforme a lo dispuesto en el punto 6.2, se aportará la siguiente documentación en sustitución de la garantía a aportar:

- Declaración responsable del peticionario manifestando carecer de bienes o derechos o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
- En el caso de empresas, balance y cuenta de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios y, en su caso, informe de auditoría.
- Cualquier otra documentación con trascendencia económica y patrimonial que se estime pertinente por la Hacienda Municipal.

7.5. Cuando la solicitud correctamente formulada y documentada se presente con anterioridad al inicio del período ejecutivo y en tanto no se resuelva, no se iniciará el procedimiento de apremio. Cuando se presente una vez iniciado el período ejecutivo, el Ayuntamiento podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio, debiendo suspender las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución del aplazamiento.

7.6. Cuando se observen deficiencias en la solicitud, se notificarán al interesado, con apercibimiento de que si no las subsana en el plazo de diez días desde dicha notificación, quedará sin efecto automáticamente la solicitud, debiéndose efectuar el ingreso de la deuda en el plazo de 15 días a partir de la fecha en que quede sin efecto la solicitud, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de



demora devengados hasta la referida fecha. Tras el vencimiento de dicho plazo sin haberse satisfecho la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio

7.7. Si durante la tramitación el solicitante realizara el ingreso de la deuda, se entenderá que renuncia a su petición, liquidándose los intereses de demora y recargos que procedan.

#### 8.- Condiciones de aplazamiento y fraccionamiento.

8.1. Las resoluciones que concedan aplazamientos de pago especificarán los plazos que se conceden y la cuantía de ingreso en cada plazo con indicación de los intereses de demora, pudiendo señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados. Asimismo se señalará en la resolución la garantía que el solicitante debe aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

8.2. No se concederán aplazamientos de deudas cuyo importe sea inferior a 100 euros.

8.3. Con carácter general los aplazamientos y fraccionamientos máximos a conceder serán los siguientes:

- Las deudas de importe inferior a 1.200 euros podrán aplazarse por un periodo máximo de seis meses y fraccionarse como máximo en seis plazos.
- Las deudas de importe igual o superior a 1.200 euros e inferior a 6.000 euros podrán aplazarse por un periodo máximo de doce meses y fraccionarse como máximo en 12 plazos.
- Las deudas de importe igual o superior a 6.000 euros podrán aplazarse por un periodo máximo de veinticuatro meses y fraccionarse como máximo en 24 plazos.

Las fracciones tendrán, en todo caso, un importe mínimo de 50 euros.

8.4. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda deberán resolverse expresamente en el plazo de tres meses. En caso contrario se entenderán desestimadas.

8.5. En caso de denegación expresa o presunta del aplazamiento o fraccionamiento de deudas:

a) Si el aplazamiento se solicitó en periodo voluntario, deberá ingresarse la deuda en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación de la resolución expresa o desde la fecha en que se entienda desestimada la solicitud por silencio administrativo. Se liquidarán intereses de demora por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la resolución o de la desestimación presunta. Transcurrido el citado plazo sin haberse efectuado el pago de la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio.

b) Si el aplazamiento se solicitó en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

9.- Excepcionalmente, se concederán aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuyo importe sea inferior a 100 euros o por periodos diferentes a los enumerados en el punto 8.3.



Para ello, será necesaria la presentación de un informe de los servicios sociales acreditativo de la especial situación de emergencia social del/ de la solicitante.

10.- Incumplimiento.

10.1. En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

- a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario en el momento de solicitar el aplazamiento, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago en los plazos fijados, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.
- b) Si el aplazamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta se proseguirá el procedimiento de apremio.

10.2. En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

- a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario en el momento de la solicitud del fraccionamiento, se considerarán vencidos en el mismo día de vencimiento del plazo impagado los restantes plazos, siendo todos ellos exigibles en vía de apremio.
- b) Si la deuda se hallaba en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago, con ejecución de la garantía.

11.- Cancelación anticipada.

11.1 El aplazamiento o fraccionamiento concedido podrá cancelarse anticipadamente por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) El titular del aplazamiento podrá anticipar, en cualquier momento, el pago total del plazo o plazos que restan por ingresar. Se practicará nueva liquidación de intereses de demora, de acuerdo con las fechas efectivas de ingreso.
- b) Si durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento su titular resultara acreedor del Ayuntamiento de Barañáin, podrá compensarse de oficio el crédito con los plazos que resten por ingresar, practicándose nueva liquidación de intereses de demora, de acuerdo con las fechas de compensación.

11.2. La solicitud de declaración de concurso presentada por el titular del aplazamiento dará origen al vencimiento anticipado del mismo, procediéndose a su cobro por los procedimientos legalmente establecidos.





BASE 36: Contabilización de los Cobros.

1.- Los ingresos procedentes de Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos pendientes de aplicación. Sin perjuicio de lo cual, los fondos estarán integrados en la caja única.

2.- En cuanto al resto de ingresos que ha de percibir la Corporación, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicado al concepto presupuestario procedente y expedido en el momento en que Intervención conoce que se han ingresado los fondos.

3.- Cuando los Servicios gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarla a Tesorería, a fin de que pueda efectuarse el puntual seguimiento.

4.- Tesorería controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendiente de formalización contable.

**CAPITULO IV.- CONTROL Y FISCALIZACION**

BASE 37: Control Interno.

1.- Se ejercerán directamente por Intervención las funciones de control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, en los términos establecidos en el Capítulo IV del Título Octavo de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra.

2.- En la Escuela de Música Luis Morondo y Sociedad Lagunak, se ejercerán las funciones de control interno, directamente por el Interventor o a través de los funcionarios que se designe para ello.

BASE 38: Procedimiento de Subsanación de Discrepancias.

1.- Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

2.- Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

3.- Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, corresponderá al Jefe de la unidad proponente el subsanar los reparos efectuados o, en caso de discrepancias, emitir un informe indicando las causas de disconformidad con el órgano interventor. Este informe será remitido a Intervención y se seguirá la tramitación del expediente, salvo que los reparos se refieran a los siguientes supuestos, en cuyo caso quedará suspendida la tramitación del gasto:



- a) Cuando se basen en la insuficiencia de crédito o el propuesto no se considere adecuado.
- b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las mismas.
- c) En los casos de omisión del expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones o servicios.

4.- Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al alcalde resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a aprobación de gastos cuya aprobación sea de su competencia.

## **CAPITULO V.- FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

### BASE 39: Exclusión.

1.- Considerando lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, el Ayuntamiento de Barañáin excluye de la obligación de facturación electrónica a los proveedores de facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 €.



**ANEXO NUMERO UNO**  
**A LA BASE 30**

**SUBVENCIONES NOMINATIVAS PREVISTAS EN PRESUPUESTO**

**AYUNTAMIENTO DE BARAÑÁIN**

| <b>Código aplicación presupuestaria</b> | <b>Beneficiario</b>                      | <b>Concepto</b>   | <b>Importe</b> |
|---|--|---|----------------|
| 03 13211 48900                          | Policías Municipales Comarca de Pamplona | Colaboración fiestas Policía Comarca  | 1.000,00 €     |
| 32 34102 48900                          | Asociación Sasaki                        | Gestión escuela deportiva de Baloncesto   | 3.630,00 €     |
| 32 34102 48900                          | Club Deportivo Adiskideok EB             | Gestión escuela deportiva de Balonmano  | 4.350,00 €     |
| 32 34102 48900                          | Club Hockey-Patín Barañáin               | Gestión escuela deportiva de Hockey sobre patines   | 1.200,00 €     |
| 32 34102 48900                          | Club Deportivo Pelotazale Arrebote       | Gestión escuela deportiva de Pelota   | 2.820,00 €     |
| 32 34105 48900                          | Club Deportivo Pelotazale Arrebote       | Desarrollo del Campeonato San Esteban de pelota a mano  | 3.000,00 €     |
| 32 34201 48900                          | IES Barañáin                             | Convenio para la regularización de las condiciones de utilización y financiación de los gastos de los espacios deportivos situados en el recinto escolar del IES Barañáin | 2.156,70 €     |
| 33 33505 48900                          | Fundación Sahats                         | Desarrollo del proyecto "Bai Euskarari"   | 13.500,00 €    |
| 41 23183 48200                          | Asociación Plataforma Social de Barañáin | Gestión centro de distribución de alimentos   | 10.000,00 €    |
| 41 23991 48200                          | Cáritas Diocesana de Pamplona y Tudela   | Desarrollo de actividades en el área de la acción social en Barañáin  | 5.000,00 €     |
| 41 23991 49000                          | F.N.M.C.                                 | Plan trienal de Cooperación al desarrollo   | 5.000,00 €     |
| 41 23991 49000                          | F.N.M.C.                                 | Fondo local de cooperación al desarrollo anual  | 15.000,00 €    |
| 51 33402 48900                          | Auroros de Santa María de Barañáin       | Subvención de cooperación / salidas musicales   | 1.200,00€      |
| 51 33402 48900                          | Asociación Batukada Barabatiu            | Subvención de cooperación / salidas musicales   | 1.800,00€      |
| 51 33402 48900                          | Asociación Barañaingo Bertso Eskola      | Subvención de cooperación / salidas musicales   | 1.500,00€      |



**AYUNTAMIENTO DE BARAÑÁIN**  
**BARAÑAINGO UDALA**

*INTERVENCIÓN*  
*KONTU-HARTZAILETZA*

Pza. Consistorial s/n-2º- Udaletxe pza. Z/g. 2.a  
31010 Barañáin (Navarra-Nafarroa)  
Tfno. 948.286310  
Fax: 948.181308

|                |   |  |             |
|----------------|---|--|-------------|
| 51 33402 48900 | Asociación Barañaingo Euskal Kantak                     | Subvención de cooperación / salidas musicales  | 1.350,00€   |
| 51 33402 48900 | Asociación Belenistas de Barañáin                       | Subvención de cooperación / elaboración y montaje del Belén o Belenes del Ayuntamiento | 1.100,00€   |
| 51 33402 48900 | Asociación Ezpelur Dultzaineroak                        | Subvención de cooperación / salidas musicales con gigantes txikis                      | 6.200,00€   |
| 51 33402 48900 | Asociación Barañaingo Trikitilariak                     | Subvención de cooperación / salidas musicales  | 2.900,00€   |
| 51 33402 48900 | Asociación Barañaingo Txistulariak                      | Subvención de cooperación / salidas musicales  | 3.750,00€   |
| 51 33402 48900 | Asociación Canto Pueblo Viejo de Barañáin               | Subvención de cooperación / salidas musicales  | 1.800,00€   |
| 51 33402 48900 | Asociación Coral Barañáin Abesbatza                     | Subvención de cooperación / salidas musicales  | 5.600,00€   |
| 51 33402 48900 | Asociación Gaiteros Barañáin                            | Subvención de cooperación / salidas musicales  | 3.100,00€   |
| 51 33402 48900 | Asociación Harizti Barañaingo Dantza Taldea             | Subvención de cooperación / salidas musicales  | 1.600,00€   |
| 51 33402 48900 | Asociación Comparsa de Gigantes y Cabezudos de Barañáin | Subvención de cooperación / salidas musicales con comparsa de gigantes y cabezudos     | 6.100,00€   |
| 51 33402 48900 | Asociación Canciones de Siempre de Barañáin             | Subvención de cooperación / salidas musicales  | 1.400,00€   |
| 51 33402 48900 | Asociación Sustraiak                                    | Subvención de cooperación / salidas musicales  | 575,00€     |
| 51 33801 48900 | Asociación Barañaingo Jai Batzordea                     | Organización del Olentzero 2021  | 10.000,00 € |
| 51 33801 48900 | Asociación Cabalgata de Barañáin "Akabar"               | Organización de la Cabalgata 2022  | 24.900,00 € |



**AYUNTAMIENTO DE BARAÑÁIN**  
**BARAÑAINGO UDALA**

*INTERVENCIÓN*  
*KONTU-HARTZAILETA*

Pza. Consistorial s/n-2º- Udaletxe pza. Z/g. 2.a  
31010 Barañáin (Navarra-Nafarroa)  
Tfno. 948.286310  
Fax: 948.181308

**SERVICIO MUNICIPAL LAGUNAK**

| <b>Código aplicación presupuestaria</b> | <b>Beneficiario</b>          | <b>CIF</b> | <b>CONCEPTO</b>                        | <b>IMPORTE</b> | <b>AFECTO A Tª DEPORTIVA 2020-2021</b> | <b>AFECTO A Tª DEPORTIVA 2021-2022</b> |
|---|------------------------------|------------|--|----------------|--|--|
| 02 34102 48901                          | Asociación Saski             | G31969702  | Subvención programa baloncesto         | 27.109,00      | 12.500,00                              | 14.609,00                              |
| 03 34103 48901                          | Asociación Adiskideok        | G31877335  | Subvención programa balonmano          | 27.130,00      | 10.000,00                              | 17.130,00                              |
| 05 34105 48901                          | CD Gimnasia Rítmica Barañáin | G71250831  | Subvención programa gimnasia rítmica   | 11.500,00      | 5.250,00                               | 6.250,00                               |
| 06 34106 48901                          | Club Hockey Patin Barañáin   | G71274658  | Subvención programa hockey             | 10.370,00      | 4.000,00                               | 6.370,00                               |
| 08 34108 48901                          | Asociación Jaigeri           | G71287700  | Subvención programa natación           | 11.600,00      | 8.200,00                               | 3.400,00                               |
| 09 34109 48901                          | CD Lagunpatin                | G71057160  | Subvención programa patinaje velocidad | 13.500,00      | 13.200,00                              | 300,00                                 |
| 12 34112 48901                          | Asociación Footlag           | G71342927  | Subvención programa fútbol             | 52.500,00      | 20.000,00                              | 32.500,00                              |
| 10 34110 48901                          | Asociación Arrebote          | G71078141  | Subvención programa pelota             | 7.200,00       | 0,00                                   | 7.200,00                               |